



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

5 de agosto de 1997

Re: Consulta Número 14365

Nos referimos a su consulta en relación con un proyectado cambio en los días de pago para los empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito que usted representa. Su consulta específica es la siguiente:

"El sistema de nómina en nuestra institución requiere un cambio, ya que adquirimos un reloj de registrar asistencia automático que nos da el total de horas trabajadas por cada empleado quincenalmente.

Por costumbre damos un adelanto de la primera quincena, regularmente los días 14 y la segunda quincena los días 29 ó 30, según sea el caso. Como nunca tuvimos una quincena a ningún empleado, los últimos días del mes los pagamos sin que realmente lo trabajen y hacemos los ajustes necesarios el mes siguiente.

El problema surge ya que el nuevo reloj no ofrece datos sino termina la quincena. ¿Podemos legalmente cambiar los días de

pago para el día 16 ó 17, según sea el caso, en la primera quincena y el día primero ó segundo del mes siguiente en la segunda quincena?"

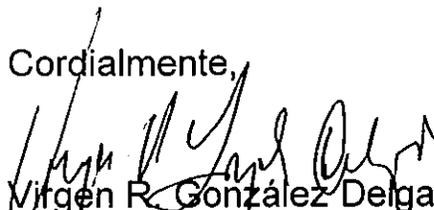
Los pagos de salarios en Puerto Rico se rigen por la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada por la Ley Núm. 74 de 30 de junio de 1995. En lo que respecta a la frecuencia de los pagos de salarios, la Sección 3 de la Ley Núm. 17, según enmendada, dispone lo siguiente:

"El total de los salarios debidos a un obrero o empleado se le pagará en moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica de fondos, a intervalos que no excederán de hasta quince (15) días. ..." (Subrayado nuestro).

Conforme a lo anterior, la institución puede cambiar la fecha de pago, siempre y cuando los intervalos entre pagos no excedan de 15 días. En los ejemplos que usted nos refirió, si la primera quincena se paga el día 16, la segunda quincena deberá pagarse el día 30 a más tardar, o el día 1ro., en caso de que el mes tenga sólo 30 días.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo